Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002200-057767 Id: 853527
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ADRIANA PATRICIA DE LA C SALCEDO HERNANDEZ
Fecha: 17-09-2026 17:50:14
Folios: 7

Bogotá D.C.

Doctora:
ADRIANA PATRICIA SALCEDO HERNÁNDEZ
Procuradora Delegada
Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3: Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.
asalcedo@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud de información sobre registro de comunidades y asociaciones indígenas en Taraira, Vaupés en el marco de presunta explotación minera ilegal.

Referencia: S-2026-044967 – ID Control 842062

Respetada Dra. Salcedo, reciba un cordial saludo:

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, comedidamente informa que a través de memorando identificado con radicado No. **2026-3-002410-025223** e ID Control **842062** del **01 de septiembre de 2026 (anexo 1)** la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) trasladó a esta Dirección Oficio de radicado No. **S-2026-044967** de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3: Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios del **21 de agosto de 2026 (anexo 2)**, donde se manifiesta lo siguiente:

> *"De acuerdo con la queja, el señor Alcalde del municipio de Taraira estaría explotando y comercializando ilegalmente materiales de construcción con maquinaria de la administración municipal, dentro de territorio indígena ancestral, sin permisos mineros, ni ambientales y sin autorización de las autoridades indígenas; el material se destinaría a obras del orden municipal y departamental. La queja advierte, además, que el área denunciada haría parte del Plan Integral de Vida Indígena (PIVI) como sitio sagrado.*
>
> *Descartada la existencia de un resguardo indígena constituido sobre el área – conforme a la revisión cartográfica adelantada por esta Delegada con base en la información oficial de la Agencia Nacional de Tierras -, la dimensión que resta por precisar es la condición étnica de las comunidades y la procedencia de la consulta previa. En consecuencia, se solicita atender los siguientes requerimientos:*
>
> 1. *Certifique si en el área de la actividad reportada, en jurisdicción del municipio de Taraira (Vaupés), **se registra la presencia de comunidades o parcialidades indígenas**; para efectos de la eventual*

procedencia de la consulta previa (Convenio 169 de la OIT, Ley 21 de 1991).

2. *Certifique si la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas de Taraira Vaupés Comeca (AAITTAVC) y las comunidades de Puerto Alegría, San Victorino, Multiétnico, Puerto Caimán y Puerto López* ***se encuentran inscritas en el registro de comunidades y autoridades indígenas de esa cartera, precisando su representación legal****".*

Conforme a lo requerido, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior se pronunciará de acuerdo a la función establecida en el numeral sexto del artículo 13 del decreto ley 2893 de 2011, modificado por el decreto 714 de 2024, que establece lo siguiente:

> *"6. Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización".*

En virtud de lo anterior, la Dirección informa que una vez revisada la base de datos del Grupo de Investigación y Registro, se ha podido identificar que en Taraira, Vaupes se encuentran inscritas las siguientes comunidades y parcialidades indígenas:

CODIGO	NOMBRE COMUNIDAD	TIPO COMUNIDAD	PUEBLO / ETNIA
10180019	AGUA BLANCA	COMUNIDAD RESGUARDADA	TANIMUCA, YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA Y MACU
10180015	BOCAS DE TARAIRA	COMUNIDAD RESGUARDADA	TANIMUCA, YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA Y MACU
10180020	BOCAS DE UGA	COMUNIDAD RESGUARDADA	TANIMUCA, YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA Y MACU
10180018	CAMPO ALEGRE	COMUNIDAD RESGUARDADA	TANIMUCA, YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA Y MACU
10180016	CAÑO LAUREL	COMUNIDAD RESGUARDADA	TANIMUCA, YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA Y MACU
51010	MULTIETNICA	COMUNIDAD FUERA DE RESGUARDO	CUBEO
10180014	PUERTO CURUPIRA	COMUNIDAD RESGUARDADA	TANIMUCA, YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA Y MACU

10180021	PUERTO NUEVO LA LIBERTAD (VISTA HERMOSA)	COMUNIDAD RESGUARDADA	TANIMUCA, YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA Y MACU
10180017	PUERTO ÑUMI	COMUNIDAD RESGUARDADA	TANIMUCA, YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA Y MACU
51011	SAN VICTORINO	COMUNIDAD FUERA DE RESGUARDO	CUBEO

Por otra parte se confirma que en el municipio de Taraira, Vaupes se encuentra registrado el siguiente resguardo indígena:

CODIGO	NOMBRE COMUNIDAD	PUEBLO / ETNIA
1018	YAIGOJE - RIO APAPORIS	TANIMUCA, YUCUNA, BARASANO, LETUAMA, MATAPI, MACUNA Y MACU

A su vez, en la base de datos de la Dirección se encuentra registrada la Asociación de Autoridades Indígenas Tradicionales de Tairara de Vaupes Comeca (AAITTAVC), la cual tiene por representante legal al señor Ramiro Gentil Acevedo para el periodo comprendido entre el **15 de marzo de 2023** y el **14 de marzo de 2027**, lo anterior se expresa basado en certificado de registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que expide esta Dirección **(anexo 3).**

En lo referente a la información sobre el registro de las comunidades, autoridades indígenas y representación legal se informa lo siguiente:

1. **Puerto Alegría:** Revisada la base de datos de la Dirección no se encuentra registrada ninguna comunidad denominada "Puerto Alegría"; no obstante, en virtud de certificado de Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas **(anexo 4)** se observa que en la Dirección mediante Resolución No. 57 del **26 de agosto de 2003** fue inscrita la constitución de la Asociación Consejo Indígena de Puerto Alegría (COINPA); al mismo tiempo a través de la Resolución No. 034 del **14 de marzo de 2023 (anexo 5)** fue inscrito el nuevo comité ejecutivo de la Asociación Consejo Indígena de Puerto Alegría (COINPA), siendo su representante legal el señor Diego Edison Guaman Jota por el periodo comprendido entre el **20 de enero de 2023** y el **19 de enero de 2026**. Al mismo tiempo se observa que a partir de resolución 227 del **10 de noviembre de 2025 (anexo 6)** fue inscrito en el Registro de Consejos Indígenas de los Territorios Indígenas ubicados en áreas no

municipalizadas la conformación del Consejo Indígena del Territorio Indígena de Puerto Alegría – COINPA, en el área no municipalizada de Puerto Alegría, Amazonas, y el registro del señor Boxander Cote Giduyama como representante legal de este Consejo Indígena.

2. **San Victorino:** Una vez consultado el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC), se informa que se encuentra registrada la comunidad indígena San Victorino por fuera de resguardo, la cual tiene como capitán de la comunidad al señor Adán Díaz Jiménez desde el **14 de diciembre de 2007** por un periodo indefinido **(anexo 7)**.

3. **Multiétnica:** Una vez consultado el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) **(anexo 8)**, se informa que se encuentra registrada la comunidad indígena Multiétnica por fuera de resguardo, la cual tiene como capitán de la comunidad al señor Nelsón Valencia Villegas desde el **08 de julio de 2024** al **06 de julio de 2027**.

4. **Puerto Caimán**, **Puerto López** y **Puerto Alegría:** Revisada la base de datos se ha logrado establecer que a la fecha no se encuentran entre las comunidades indígenas registradas en la Dirección; no obstante, en virtud de solicitud realizada por la Alcaldía de Taraira, Vaupés **(anexo 9),** la Dirección informa que las comunidades de Puerto Caimán, Puerto López y Puerto Alegría se encuentra en proceso de realización de estudio étnologico y para tal fin se suscribió contrato interadministrativo No. 2265 de 2025 con la Universidad de Cartagena.

Finalmente, es preciso aclarar que la presente respuesta se emite de conformidad a la solicitud del organismo de control que requiere información sobre comunidades, representantes legales y asociaciones **registradas** lo cual hace parte de la misionalidad de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, pero es imperioso recalcar que la presente información en ningún modo sustituye las debidas diligencias que se deben adelantar para acreditar la posible afectación directa que puede tener una Proyecto, Obra o Actividad (POA) sobre un colectivo étnico, de conformidad a los parámetros establecidos en la sentencia SU-123 de 2018 de la Corte Constitucional y reiterados por la sentencia T-393 de 2024 de ese mismo Tribunal, donde es señalado:

> *"Explícitamente, la Corte ha señalado que, a partir de un recuento jurisprudencial en la materia, se han constatado las múltiples deficiencias en el trámite y expedición de las certificaciones por parte del Ministerio del Interior. Ello, ha*

precisado este Tribunal, atiende entre otras cosas a que (i) no se realizan visitas de verificación a las zonas de asentamiento de las comunidades y cuando estas se llevan a cabo de realizan de manera superficial; y (ii) ***la decisión se toma en razón de análisis cartográficos basados en la información suministrada por el interesado en ejecutar el proyecto, la información disponible sobre comunidades y territorios titulados en bases de datos de entidades del nivel central y, solo en algunos casos, en visitas de verificación****. En efecto, aseguró la Corte en reciente sentencia T-039 de 2024 que " la jurisprudencia del período 2011-2018 abunda en ejemplos de actos administrativos proferidos por esta dependencia que, contrariando la evidencia en terreno, certificaban la inexistencia de comunidades a partir de la mera verificación cartográfica de traslape entre área de influencia del proyecto y tierras tituladas de grupos étnicos, sin considerar la visión amplia y cultural de territorio y, con ella, las perturbaciones culturales, ambientales o en la salud de los grupos étnicos"[212]. Ello, se explicó en la referida providencia, daba lugar que las empresas y entidades concernidas dejaran de adelantar las consultas previas en casos en los que era posible verificar tanto la presencia de comunidades como las afectaciones directas causadas por los proyectos"* (T-393/24, Corte Constitucional).

Conforme a las falencias expuestas por la Corte Constitucional se manifestó lo siguiente:

> *"Como consecuencia de lo señalado por la Corte en la aludida sentencia de unificación[214], el Gobierno nacional expidió el Decreto 2353 de 2019[215] modificando la estructura y algunas funciones del Ministerio del Interior, DANCP, con el fin de que, al expedir dichas certificaciones, la entidad empleara el criterio de afectación directa. Puntualmente, en el artículo 16 del referido decreto se estableció de manera expresa el criterio de afectación directa para determinar la procedencia de la consulta previa[216]. En la misma línea se encuentra la Directiva Presidencial Nº 8 del 9 de septiembre de 2020, "Guía para la realización de consulta previa", que en su numeral 3.2 dispone que,* ***si la información suministrada por el promotor o ejecutor del POA es insuficiente, "deberá realizar una visita de verificación en territorio, la cual comprenderá una extensión superior al área identificada por la entidad promotora o ejecutora del POA, que permita determinar posibles afectaciones directas****".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior atiende la literalidad del requerimiento realizado por la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3: Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, y realiza las aclaraciones pertinentes; a su vez, se remite copia de la presente respuesta a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa para su conocimiento.

Anexo 1	Memorando identificado con radicado No. 2026-3-002410-025223 e ID Control 842062 del 01 de septiembre de 2026
Anexo 2	Oficio de radicado No. S-2026-044967 de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3: Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios del 21 de agosto de 2026
Anexo 3	Certificado del Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) sobre el registro de la Asociación de Autoridades Indígenas Tradicionales de Taraira Vaupes Comeca - AAITTAVC
Anexo 4	Certificado del Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) sobre el registro de la Asociación Consejo Indígena de Puerto Alegría (COINPA)
Anexo 5	Resolución No. 034 del 14 de marzo de 2023 emitida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Anexo 6	Resolución No. 227 del 10 de noviembre de 2025 emitida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Anexo 7	Certificado del Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) sobre el registro de la comunidad indígena San Victorino
Anexo 8	Certificado del Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC) sobre el registro de la comunidad indígena Multietnica
Anexo 9	Oficio con radicado 523 del 16 de marzo de 2026 de la Alcaldía de Taraira – Oficina de Apoyo Étnico.

Finalmente, se informa que la documentación previamente entregada ha sido verificada. Confiamos en haber atendido su requerimiento de manera satisfactoria y quedamos a su disposición para resolver cualquier inquietud adicional que pudiera surgir.

Cordialmente,

JEFFERSON MENA SANCHEZ
Director Técnico (e)
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Despacho del Viceministro para el Dialogo Social, La Igualdad y los Derechos Humanos

Insumos: Extraído de *Controldoc* – Gestor Documental
Base de Datos del Grupo de Investigación y Registro
Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC)

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002200-057767 Id: 853527
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ADRIANA PATRICIA DE LA C SALCEDO HERNANDEZ
Fecha: 17-09-2026 17:50:14
Folios: 7

Proyectó: Lourdes Insignares Castilla – Abogada contratista Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.
Revisó: Jefferson Mena Sánchez – Director (E) de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.

Outlook

Respuesta a solicitud de información sobre registro de comunidades y asociaciones indígenas en Taraira, Vaupés en el marco de presunta explotación minera ilegal.

Desde Lourdes Del Socorro Insignares Castilla <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>
Fecha Mar 22/09/2026 11:05
Para asalcedo <asalcedo@procuraduria.gov.co>
CC Jefferson Mena Sanchez <jefferson.mena@mininterior.gov.co>; notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)
ID 853527.pdf; AdjuntosDoc_853527.zip;

Doctora:
ADRIANA PATRICIA SALCEDO HERNÁNDEZ
Procuradora Delegada
Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3: Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.
asalcedo@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud de información sobre registro de comunidades y asociaciones indígenas en Taraira, Vaupés en el marco de presunta explotación minera ilegal.

Referencia: S-2026-044967 – ID Control 842062

De manera atenta nos permitimos remitir oficio radicado No. **2026-2-002200-057767** e ID control **853527** con fecha de **17 de septiembre de 2026**, mediante el cual la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías se pronuncia al respecto del memorando de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa identificado con radicado No. **2026-3-002410-025223** e ID Control **842062** del **01 de septiembre de 2026,** en donde fue trasladado esta Dirección Oficio de radicado No. S-2026-044967 de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3: Para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios del 21 de agosto de 2026

Por favor acusar recibo de la presente contestación.

Atentamente,

Lourdes Insignares Castilla
Contratista
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Ministerio del Interior

Outlook

Entregado: Respuesta a solicitud de información sobre registro de comunidades y asociaciones indígenas en Taraira, Vaupés en el marco de presunta explotación minera ilegal.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Mar 22/09/2026 11:05
Para Jefferson Mena Sanchez <jefferson.mena@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)

Respuesta a solicitud de información sobre registro de comunidades y asociaciones indígenas en Taraira, Vaupés en el marco de presunta explotación minera ilegal.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jefferson Mena Sanchez (jefferson.mena@mininterior.gov.co)

Asunto: Respuesta a solicitud de información sobre registro de comunidades y asociaciones indígenas en Taraira, Vaupés en el marco de presunta explotación minera ilegal.

Outlook

Entregado: Respuesta a solicitud de información sobre registro de comunidades y asociaciones indígenas en Taraira, Vaupés en el marco de presunta explotación minera ilegal.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Mar 22/09/2026 11:05
Para notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)

Respuesta a solicitud de información sobre registro de comunidades y asociaciones indígenas en Taraira, Vaupés en el marco de presunta explotación minera ilegal.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesdireccionindigenas (notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co)

Asunto: Respuesta a solicitud de información sobre registro de comunidades y asociaciones indígenas en Taraira, Vaupés en el marco de presunta explotación minera ilegal.

Outlook

Retransmitido: Respuesta a solicitud de información sobre registro de comunidades y asociaciones indígenas en Taraira, Vaupés en el marco de presunta explotación minera ilegal.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Mar 22/09/2026 11:06
Para asalcedo <asalcedo@procuraduria.gov.co>

1 archivo adjunto (23 KB)

Respuesta a solicitud de información sobre registro de comunidades y asociaciones indígenas en Taraira, Vaupés en el marco de presunta explotación minera ilegal.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

asalcedo (asalcedo@procuraduria.gov.co)

Asunto: Respuesta a solicitud de información sobre registro de comunidades y asociaciones indígenas en Taraira, Vaupés en el marco de presunta explotación minera ilegal.

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-3-002410-025223 Id: 842062
Remitente: SUBDIRECCION TECNICA DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Fecha: 01-09-2026 09:40:22
Folios: 3

Bogotá D.C.

PARA: **ROQUELINA BLANCO MOSCARELLA-** Directora de Asuntos para Comunidades Indígenas, Rom y Minorías

DE: **ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ ECHEVERRÍA**- Subdirector Técnico de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa

ASUNTO: Traslado parcial del requerimiento de la Procuraduría con radicado No. 2026-1-002400-077048 id: 836027 del 24 de agosto de 2026- comunidades indígenas en el municipio Taraira, Vaupés.

Reciban un cordial saludo Directora.

La Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, recibió requerimiento de la Procuraduría Delegada con funciones Mixtas 3 para Asuntos ambientales Minero Energéticos y Agrarios con radicado No. 2026-1-002400-077048 id: 836027 del 24 de agosto de 2026, en la cual solicita, entre otras, lo siguiente:

> ***"(SIC)***
>
> 1. *Certifique si en el área de la actividad reportada, en jurisdicción del municipio de Taraira (Vaupés), se registra la presencia de comunidades o parcialidades indígenas, para efectos de la eventual procedencia de la consulta previa (Convenio 169 de la OIT, Ley 21 de 1991).*
>
> 2. *Certifique si la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas de Taraira Vaupés Comeca (AAITTAVC) y las comunidades de Puerto Alegría, San Victorino, Multiétnico, Puerto Caimán y Puerto López se encuentran inscritas en el registro de comunidades y autoridades indígenas de esa cartera, precisando su representación legal.*
>
> *(…)"*

Al respecto, nos permitimos mencionar que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, de conformidad con el Decreto 2353 de 2019 tiene la función entre otras, de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para proyectos, obras o actividades, o la expedición de medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente a comunidades étnicas, así como de coordinar, liderar y desarrollar los procesos consultivos.

Por lo cual, atendiendo a las peticiones de referencia, la competente en el particular, es la Dirección de Asuntos para Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, conforme lo dispuesto

en el Decreto 714 de 2024 que modifica el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, en el que se establecen las siguientes funciones:

> *"**ARTÍCULO 8.** Modificar el artículo 13 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 2340 de 2015 y artículo 2 del Decreto 2353 de 2019, el cual quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS**. Son funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, las siguientes:*
>
> 1. *Asesorar, y articular la concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos indígenas y Rom en el marco de su competencia.*
>
> 2. *Coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas y Rom previsto por la ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen.*
>
> ...
>
> 5. *Coordinar y realizar los procesos de consulta previa, para la adopción de iniciativas legislativas y administrativas del nivel nacional, bajo los lineamientos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.*
>
> 6. ***Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización.***
>
> 7. ***Llevar el registro de los censos de población, autoridades tradicionales reconocidas por la respectiva comunidad y asociaciones del pueblo Rom.***
>
> 8. *Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades indígenas y Rom.*
>
> 9. *Promover la resolución de conflictos de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades indígenas y Rom.*
>
> 10. *Promover acciones con enfoque diferencial, orientadas a atender la concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de la población indígena y Rom, y la formulación de acciones conjuntas.*
>
> 11. *Prestar asesoría a las gobernaciones y alcaldías municipales para la debida atención en materia de concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de las comunidades indígenas, al pueblo Rom.*

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-3-002410-025223 Id: 842062
Remitente: SUBDIRECCION TECNICA DE CONSULTA PREVIA
Destinatario: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Fecha: 01-09-2026 09:40:22
Folios: 3

12. Promover en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental la formulación de agendas ambientales conjuntas con las comunidades indígenas y Rom.

...

15. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia".

Para tal efecto, se adjuntan los documentos relacionados con el requerimiento que se traslada en el presente memorando, en aras de adelantar el trámite correspondiente; siendo pertinente mencionar que las demás peticiones de competencia de esta dirección serán contestadas directamente a la Procuraduría.

Cordialmente,

ALFONSO ENRIQUE JIMENEZ ECHEVERRIA
Subdirector Técnico de Consulta Previa

Anexo(s):

- Requerimiento de la Procuraduría con radicado No. 2026-1-002400-077048 id: 836027 del 24 de agosto de 2026- comunidades indígenas en el municipio Taraira, Vaupés.

Proyectó: Nathalia Rodríguez Ramírez- Abogada contratista DANCP
Revisó: Simón J. Latorre Guzmán- Profesional DANCP
Aprobó: Alfonso Enrique Jiménez Echeverría– Subdirector Técnico DANCP

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Bogotá D.C., agosto de 2026

Doctor
ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
Ministerio del Interior
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Bogota D.C.

ASUNTO: Seguimiento preventivo a presunta explotación ilegal de materiales de construcción en el municipio de Taraira

Referencia: Traslado por competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Rad. 2026E1036964 del 10 de julio de 2026) - Queja de la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas de Taraira Vaupés Comeca (AAITTAVC) por presunta explotación y comercialización ilegal de materiales de construcción en el municipio de Taraira (Vaupés).

Cordial saludo respetado director.

La Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la Constitución Política, las decisiones judiciales, los actos administrativos y las leyes. En ese contexto, y en desarrollo de la función preventiva que le asiste al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, y en armonía con los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y la Convención de Ramsar (Ley 357 de 1997), la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios adelanta labores de seguimiento respecto a la situación de la presunta explotación de materiales de construcción en el municipio de Taraira..

De acuerdo con la queja, el señor Alcalde del municipio de Taraira estaría explotando y comercializando ilegalmente materiales de construcción con maquinaria de la administración municipal, dentro de territorio indígena ancestral, sin permisos mineros ni ambientales y sin autorización de las autoridades indígenas;

el material se destinaría a obras del orden municipal y departamental. La queja advierte, además, que el área denunciada haría parte del Plan Integral de Vida Indígena (PIVI) como sitio sagrado.

Descartada la existencia de un resguardo indígena constituido sobre el área —conforme a la revisión cartográfica adelantada por esta Delegada con base en la información oficial de la Agencia Nacional de Tierras—, la dimensión que resta por precisar es la condición étnica de las comunidades y la procedencia de la consulta previa. En consecuencia, se solicita atender los siguientes requerimientos:

1. Certifique si en el área de la actividad reportada, en jurisdicción del municipio de Taraira (Vaupés), se registra la presencia de comunidades o parcialidades indígenas, para efectos de la eventual procedencia de la consulta previa (Convenio 169 de la OIT, Ley 21 de 1991).

2. Certifique si la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas de Taraira Vaupés Comeca (AAITTAVC) y las comunidades de Puerto Alegría, San Victorino, Multiétnico, Puerto Caimán y Puerto López se encuentran inscritas en el registro de comunidades y autoridades indígenas de esa cartera, precisando su representación legal.

3. Indique si se ha solicitado o certificado consulta previa para actividades de extracción de materiales, o de cualquier otra índole, en jurisdicción del municipio de Taraira.

4. De proceder la consulta previa frente a una actividad de extracción de materiales de construcción como la denunciada, precise el procedimiento aplicable y la autoridad responsable de su convocatoria y coordinación.

Con el fin de esclarecer los hechos y adoptar las decisiones que en derecho correspondan dentro del seguimiento preventivo, se solicita atender el presente requerimiento y dar respuesta de fondo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, remitiendo los soportes documentales pertinentes.

Sin otro particular, quedamos atentos a su respuesta y, favor radicarla en: https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co y enviar copia a avdiaz@procuraduria.gov.co

Cordialmente

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

DE LA C SALCEDO HERNANDEZ ADRIANA PATRICIA - 64585646 21/08/2026 16:52:38 COT -05

https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/Consulta/e5c20582-f66f-4d72-84eb-37e16b640476/Q88Q-FQAG-QF1Q-THWD-5178-7349-1586-

Firmado digitalmente por: Adriana Patricia de la c Salcedo Hernandez

Adriana Patricia de la c Salcedo Hernandez
PROCURADURIA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 3 PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS
PROCURADOR DELEGADO
asalcedo@procuraduria.gov.co

Anexo(s): ,
Número de folios: 3
CSV: e5c20582-f66f-4d72-84eb-37e16b640476
Elaboró: Alexander Vladimir Diaz Humanez
Revisó: CARLOS ALBERTO SIERRA DAZA
Aprobó: Adriana Patricia de la c Salcedo Hernandez

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución Nº 75 del 5 de Julio de 2018, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS TRADICIONALES DE TARAIRA VAUPES COMECA -AAITTAVC, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en TARAIRA, en el departamento de VAUPES.

Que, de conformidad con la Resolución Nº 112 del 16 de Junio de 2023, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) RAMIRO GENTIL ACEVEDO , identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nº 6650153, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS TRADICIONALES DE TARAIRA VAUPES COMECA -AAITTAVC, para el periodo comprendido entre el 15 de Marzo de 2023 y el 14 de Marzo de 2027.

Se expide en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de Septiembre de 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

JENNY PAOLA LAVAO PASTRANA
Directora (E) de Asuntos índigenas, Rom y Minorías

Url Verificación >

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuita.

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución Nº 57 del 26 de Agosto de 2003, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACION CONSEJO INDIGENA DE PUERTO ALEGRIA (COINPA), como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en PUERTO ALEGRÍA, en el departamento de AMAZONAS.

Que, de conformidad con la Resolución Nº 34 del 14 de Marzo de 2023, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) DIEGO EDISON GUAMAN JOTA , identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nº 15876760, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION CONSEJO INDIGENA DE PUERTO ALEGRIA (COINPA), para el periodo comprendido entre el 20 de Enero de 2023 y el 19 de Enero de 2026.

Se expide en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de Septiembre de 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

JENNY PAOLA LAVAO PASTRANA
Directora (E) de Asuntos índigenas, Rom y Minorías

Url Verificación >

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuita.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 034 DE 14 DE MARZO DE 2023

Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el Nuevo **COMITÉ EJECUTIVO** de la **ASOCIACION CONSEJO INDIGENA DE PUERTO ALEGRIA- COINPA**, domiciliada en Puerto Alegría, en el departamento del Amazonas.

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, del Ministerio del Interior, registrar la creación, supresión o modificación de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

Que mediante Resolución Nº 057 del 26 de agosto de 2003, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la **ASOCIACION CONSEJO INDIGENA DE PUERTO ALEGRIA - COINPA**, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en **PUERTO ALEGRÍA**, en el departamento de Amazonas.

Que mediante comunicación radicada el 09 de febrero de 2023 en este Ministerio con el radicado No 2023-1-004044-007862 ID78174, el señor Edgar Ricardo Sanda Guamán, en su calidad de Representante Legal, allegó una serie de documentos y solicitó el registro del nuevo Comité Ejecutivo de la ASOCIACIÓN CONSEJO INDÍGENA DE PUERTO ALEGRÍA - COINPA

Que de conformidad con el Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Indígena de Puerto Alegría-COINPA, realizada el 20 de enero de 2023, en Puerto Alegría, departamento de Amazonas, el punto 6º de la programación de la Asamblea consistió en la elección de la nueva junta directiva COINPA.

Que en el Acta de la Asamblea de la ASOCIACION CONSEJO INDIGENA DE PUERTO ALEGRIA - COINPA, se encuentran las firmas de las Autoridades Tradicionales asociadas que participaron en dicho encuentro, en representación de los Resguardos o Comunidades Indígenas que se relacionan a continuación:

RESGUARDO	COMUNIDAD INDÍGENA	AUTORIDAD TRADICIONAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Predio Putumayo	Puerto Perea	Oscar Valdir Coquinche	1.122.726.047
	Puerto Reyes	Gil Isidro Greffa Aguinda	15.878.169
	Peña Blanca	Hamingtong Padilla Prada	97.448.351
	Uitoto de Puerto Alegria	Pablo Cote Monane	15.887.468
	Martin Buineza de Puerto Alegria	Alex Torres Riveiro	1.122.723.227
	Puerto Itiquilla	Juber Tangoa Guaman	1.122.735.297
	Inga de Puerto Alegría	Lida Lorena Collazos Nariño	1.047.468.749

CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO 034 DE 14 DE MARZO DE 2023

Que, realizado el estudio jurídico de la documentación aportada, se observa que esta se ajusta a lo establecido en los estatutos y a las normas legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Inscríbase en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el nuevo **COMITÉ EJECUTIVO** de la **ASOCIACION CONSEJO INDIGENA DE PUERTO ALEGRIA - COINPA**, por un periodo estatutario de tres (3) años, comprendidos entre el 20 de enero de 2023 y el 19 de enero de 2026, quedando integrado así:

COMITÉ EJECUTIVO		
CARGO	**NOMBRE**	**CEDULA**
Presidente	Diego Edison Guamán Jota	15.876.760
Vicepresidente	Neyder Yamil Ruíz Carvajal	1.107.520.038
Secretario	Jairo Andrés Camacho Stella	1.122.732.897
Fiscal	Gloria Sirley Martínez Guetty	52.384.385
Tesorero	Viky Rudy Cotte Moname	52.341.691
Vocal	Nazario Olaya Guamán	18.060.005

ARTÍCULO 2. Para los efectos del artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 962 de 2005, se ordena dar aviso a las autoridades locales correspondientes.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Comuníquese el contenido de la presente providencia al señor Edgar Ricardo Sanda Guamán, en su calidad de Presidente y/o Representante Legal de la ASOCIACION CONSEJO INDIGENA DE PUERTO ALEGRIA (COINPA).

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución surte efectos legales a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los
14 DE MARZO DE 2023



GERMAN BERNARDO CARLOSAMA LOPEZ
Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías

Elaboró: Anibal Esquivia
Revisó: Marcela Zúñiga / Elkin Vallejo
Aprobó: Germán Carlosam

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 227 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

Por la cual se inscribe en el Registro de Consejos Indígenas de los Territorios Indígenas ubicados en áreas no municipalizadas la CONFORMACIÓN y el REPRESENTANTE LEGAL del CONSEJO INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE PUERTO ALEGRÍA - COINPA, en el área no municipalizada de Puerto Alegría, en el departamento de Amazonas.

LA DIRECTORA DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8º del Decreto 632 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 632 de 2018, es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, registrar la conformación y modificación de los Consejos Indígenas de los Territorios Indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, y de sus Representantes Legales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-072 de 2021[1], el registro de los Consejos Indígenas de los Territorios Indígenas ubicados en áreas no municipalizadas a cargo del Ministerio del Interior hace parte de la primera etapa del procedimiento para la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas previsto en el Decreto 632 de 2018, y que se caracteriza *"por ser el momento de conformación del órgano de gobierno propio de los territorios indígenas"*.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia T-072 de 2021, el deber del Ministerio del Interior en materia de registro de los Consejos Indígenas de los Territorios Indígenas ubicados en áreas no municipalizadas consiste en corroborar que los documentos enlistados en el artículo 8º del Decreto 632 de 2018 hayan sido remitidos a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías para determinar la procedencia de este, precisando que:

> "el registro [de los Consejos Indígenas de los Territorios Indígenas en áreas no municipalizadas] no depende de la delimitación espacial sino de la conformación del órgano de gobierno propio de las comunidades [y] que la conformación del Consejo, como una facultad exclusiva de las comunidades indígenas, deja fuera de la órbita del Ministerio del Interior la capacidad de excluir a las autoridades para participar en el ejercicio del gobierno propio."

---

[1] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-072 de 2021. (Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas, 24 de marzo de 2021).

Que, mediante comunicación allegada el 15 de abril de 2025 a este Ministerio con el radicado 2025-1-002102-028592 Id: 524659, el señor Boxander Cote Giduyama, en su calidad de representante legal designado, allegó una serie de documentos y SOLICITÓ EL REGISTRO DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE PUERTO ALEGRÍA - COINPA Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL, en el marco del Decreto 632 de 2018.

Que, según consta en las actas de las asambleas celebradas en las comunidades Martín Buineza, Inga Puerto Alegría, Uitoto Puerto Alegría, Itiquilla, Peñas Blancas, Puerto Reyes y Puerto Perea; realizadas entre el 28 de marzo y el 03 de abril de 2025, los miembros de las mencionadas comunidades manifestaron su voluntad de CONFORMAR una nueva estructura de gobierno propio para el territorio indígena bajo el nombre de CONSEJO INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE PUERTO ALEGRÍA COINPA.

Que, de conformidad con el Acta de Asamblea de Autoridades Tradicionales Certificadas, realizada los días 05 y 06 de abril de 2025 en la comunidad indígena Martín Buineza, la segunda decisión que se adoptó en este este espacio fue la DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMARÁN EL CONSEJO INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE PUERTO ALEGRÍA COINPA, determinando que estaría conformado por dieciséis (16) miembros correspondientes a cuatro (04) Representantes del pueblo indígena Inga; cuatro (04) Representantes del pueblo indígena Uitoto, a un (1) sabedor del pueblo indígena Inga, un (1) sabedor del pueblo indígena Uitoto, una (1) sabedora del pueblo indígena Inga, una (01) sabedora del pueblo indígena Uitoto, una (1) representante de la mujer del pueblo indígena Inga, una (1) representante de la mujer del pueblo indígena Uitoto, un (1) representante de los jóvenes del pueblo indígena Inga, y un (1) representante de los jóvenes del pueblo indígena Uitoto.

Que en el Acta de Asamblea de Autoridades Tradicionales Certificadas, realizada los días 05 y 06 de abril de 2025 en la comunidad indígena Martín Buineza, se registran las firmas de las cuarenta y dos (42) Autoridades Tradicionales certificadas en representación de las comunidades indígenas que se relacionan a continuación:

COMUNIDAD	NOMBRE	CÉDULA
Uitoto de Puerto Alegría	Carmen Cote Taruragüe	41.050.010
	Duván Darío López Farirama	1.129.464.099
	Mariela Guamán Achanga	41.058.584
	Jorge Humberto Cote Jiduyama	1.131.544.003
	Ramón Darío López Cote	97.448.037
	Humberto Cote Monane	2.700.654
Martin Buineza	Fabián Olaya Herrera	1.193.201.535
	Erick Harrison Cote Menitofe	1.129.464.412
	Juan Gabriel Sanjuan Mongaje	1.122.732.328
	Adriana Noemí Saldaña Inonias	1.122.727.474

	Noe Estella Gedua	6.715.370
	Francy Janeth Sanda Martínez	1.122.733.813
Inga de Puerto Alegría	Wilder Alejandro Sanda Guamán	18.060.052
	Begner Alejandro Sanda Guamán	97.447.906
	Yury Tatiana Ortiz Rojas	1.122.731.192
	Royer Alexander Bacca Caicedo	1.122.733.856
	Diana Doneira Caicedo González	66.976.965
	Beyanith Cuevas Cuéllar	30.505.106
Itiquilla	Juver Tangoa Guamán	1.122.735.297
	Frey Darío Salazar Dosantos	1.121.212.854
	Manuel Paz Vargas	15.878.155
	Beatriz Dosantos López	41.050.064
	Franco Salazar Dosantos	1.147.684.124
	Carlos Andrés Murcia Álvarez	1.121.197.237
Peñas Blancas	Leydy Carolina Hernández Machay	1.129.464.300
	Gilberto Serrano Sanabria	17.651.038
	Glindis Ley Cabezas Guamán	41.059.699
	Cergio Antonio Hernández Garcés	97.447.029
	Hamintong Padilla Prada	97.448.351
	Blanca Leydi Machay Caguano	1.129.464.060
Puerto Reyes	Gil Isidro Greffa Aguinda	15.878.169
	Rosario Guerra Narváez	1.122.729.019
	Benjamin Isaac Macanilla Yoge	1.122.729.209
	Clara Rita Macanilla Yoge	41.059.689
	Leydy Ybony Stella Uraco	1.123.305.105
	Elsa Amparo Uraco Grefa	41.050.038
Puerto Perea	Leonardo Hernán Coquinche Supelano	1.122.723.046
	Germán Suelano Sapuy	18.186.020
	Miguel Coquinche Macanilla	18.060.021
	Ayde Coquinche Macanilla	1.122.730.142
	Alfredo Humberto Macanilla Machucuri	6.716.175
	Demetrio Coquinche Sanda	1.122.730.729

Que, de conformidad con el Acta de la primera sesión del Consejo Indígena del Territorio Indígena de Puerto Alegría COINPA, realizada el día 07 de abril de 2025 en la comunidad indígena Martín Buineza, el segundo (2º) punto de la programación del día consistió en la APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO, el cual se encuentra contenido en siete (7) folios y se compone de veintidós (22) artículos organizados en ocho (VIII) Capítulos.

Que, de conformidad con el artículo cuarto (4°) del Reglamento Interno del Consejo Indígena del Territorio Indígena de Puerto Alegría COINPA, aprobado en sesión del 07 de abril de 2025, el Consejo Indígena "(…) estará conformado por 16 miembros, los cuales pertenecen a los pueblos que habitamos este territorio (Inga y Uitoto), distribuidos de la siguiente manera:

- 4 representantes de cada Pueblo Indígena (inga y Uitoto)
- 2 sabedores, uno de cada Pueblo Indígena

- 2 sabedoras, una de cada Pueblo Indígena
- 2 representantes de la mujer, una de cada Pueblo Indígena
- 2 representantes de los jóvenes uno de cada Pueblo Indígena (…)".

Que, de conformidad con el artículo quinto (5°) del Reglamento Interno del Consejo Indígena del Territorio Indígena de Puerto Alegría COINPA, aprobado en sesión del 07 de abril de 2025, las funciones del Consejo serán en las enlistadas a continuación:

> "Artículo 5. Funciones del Consejo Indígena: De conformidad con el Decreto Ley 632 de 2018, la Constitución Política y nuestro plan de vida, el Consejo Indígena tendrá las siguientes funciones:
>
> 1. Ser la máxima autoridad política y administrativa para la toma de decisiones.
> 2. Reformar, adicionar y/o modificar el reglamento interno para el buen funcionamiento del Consejo Indígena bajo la aprobación de las comunidades del territorio.
> 3. Representar a los Pueblos y comunidades Indígenas para la garantía de sus derechos fundamentales.
> 4. Planificar y desarrollar las políticas, planes y programas en materia de todas las consejerías del territorio promoviendo los modelos propios de salud, educación, justicia, manejo ambiental y territorial, entre otras.
> 5. Promover y cumplir el Plan de Vida del Territorio Indígena.
> 6. Autorizar al representante legal para la celebración de contratos, convenios, actas o acuerdos para el territorio.
> 7. Designar o remover del cargo al representante legal.
> 8. Aprobar, asignar y hacer seguimiento al presupuesto anual de ingresos, gastos e inversión para el territorio.
> 9. Rendir informe anual de su trabajo a las comunidades de los pueblos Inga y Uitoto del Territorio Indígena"

Que, de conformidad con el Acta de la primera sesión del Consejo Indígena del Territorio Indígena de Puerto Alegría COINPA, realizada el día 07 de abril de 2025 en la comunidad indígena Martín Buineza, el tercer (3º) punto de la programación consistió en la DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO CONSEJO INDÍGENA, y que en desarrollo de este se designó al señor Boxander Cote Giduyama, identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.567.688, en tal calidad.

Que dentro del Acta de la primera sesión del Consejo Indígena del Territorio Indígena de Puerto Alegría, realizada el día 07 de abril de 2025 en la comunidad indígena Martín Buineza, se encuentran las firmas de los miembros del Consejo Indígena que participaron en dicho encuentro, tal y como se relaciona a continuación:

CONSEJO INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE PUERTO ALEGRÍA - COINPA		
MIEMBROS DEL CONSEJO	**NOMBRE**	**CÉDULA**
Representantes por Pueblo Indígena Inga	Royer Alexander Bacca Caicedo	1.122.733.856
	Isaac Salazar Dosantos	15.878.137
	Leydy Ybony Stella Uraco	1.123.305.105
	Demetrio Coquinche Sanda	1.122.730.729
Representantes por Pueblo Indígena Uitoto	Gilberto Serrano Sanabria	17.651.038
	Francy Janeth Sanda Martínez	1.122.733.813
	Lelia Menitofe Herrera	41.058.373
	Boxander Cote Giduyama	6.567.688
Sabedor Pueblo Inga	Alfredo Macanilla Machucuri	6.716.175
Sabedora Pueblo Inga	Antonia Guamán Tange	40.155.036
Sabedor Pueblo Uitoto	Humberto Cote Monane	2.700.654
Sabedora Pueblo Uitoto	Ayda Miriam Stella	41.050.016
Representante de la Mujer Pueblo Inga	Yury Tatiana Ortíz Rojas	1.122.731.192
Representante de la Mujer Pueblo Uitoto	Adriana Noemi Saldaña Inonias	1.122.727.474
Representante de los Jóvenes Pueblo Inga	Carlos Andrés Murcia Álvarez	1.121.197.237
Representante de los Jóvenes Pueblo Uitoto	Jorge Humberto Cote Giduyama	1.131.544.003

Que además del Acta de la Asamblea de Autoridades certificadas del Consejo Indígena del Territorio Indígena de Puerto Alegría COINPA realizada los días 05 y 06 de abril de 2025 y del Acta de la primera sesión del Consejo Indígena del Territorio Indígena de Puerto Alegría COINPA realizada el día 07 de abril de 2025, junto a la solicitud se remitieron las Actas comunitarias que certifican a las cuarenta y dos (42) Autoridades Indígenas anteriormente relacionadas.

Que, realizado el estudio jurídico de la documentación aportada, se observa que ésta se ajusta a los preceptos establecidos por el artículo 8º del Decreto 632 de 2018, y que la conformación y designación del representante legal del Consejo Indígena del Territorio Indígena de Puerto Alegría COINPA no contraría la moral ni el orden legal y se fundamenta en la garantía del goce efectivo de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Inscríbase en el Registro de Consejos Indígenas de los Territorios Indígenas ubicados en áreas no municipalizadas la CONFORMACIÓN del CONSEJO INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE

PUERTO ALEGRÍA COINPA, como órgano de gobierno propio de los territorios indígenas, en el área no municipalizada de Puerto Alegría, en el departamento de Amazonas, integrado por un total de dieciséis (16) miembros; tal y como se relaciona a continuación:

CONSEJO INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE PUERTO ALEGRÍA - COINPA		
MIEMBROS DEL CONSEJO	**NOMBRE**	**CÉDULA**
Representantes por Pueblo Indígena Inga	Royer Alexander Bacca Caicedo	1.122.733.856
	Isaac Salazar Dosantos	15.878.137
	Leydy Ybony Stella Uraco	1.123.305.105
	Demetrio Coquinche Sanda	1.122.730.729
Representantes por Pueblo Indígena Uitoto	Gilberto Serrano Sanabria	17.651.038
	Francy Janeth Sanda Martínez	1.122.733.813
	Lelia Menitofe Herrera	41.058.373
	Boxander Cote Giduyama	6.567.688
Sabedor Pueblo Inga	Alfredo Humberto Macanilla Machucuri	6.716.175
Sabedora Pueblo	Antonia Guamán Tange	40.155.036
Sabedor Pueblo	Humberto Cote Monare	2.700.654
Sabedora Pueblo	Ayda Miriam Stella	41.050.016
Representante de la Mujer Pueblo Inga	Yury Tatiana Ortíz Rojas	1.122.731.192
Representante de la Mujer Pueblo Uitoto	Adriana Noemi Saldaña Inonias	1.122.727.474
Representante de los Jóvenes Pueblo Inga	Carlos Andrés Murcia Álvarez	1.121.197.237
Representante de los Jóvenes Pueblo	Jorge Humberto Cote Jiduyama	1.131.544.003

ARTÍCULO 2. Inscríbase en el Registro de Consejos Indígenas de los Territorios Indígenas ubicados en áreas no municipalizadas el **REGLAMENTO INTERNO** del **CONSEJO INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE PUERTO ALEGRÍA COINPA**, el cual se encuentra contenido en siete (7) folios y se compone de veintidós (22) artículos organizados en ocho (VIII) Capítulos.

ARTÍCULO 3. Inscríbase en el Registro de Consejos Indígenas de los Territorios Indígenas ubicados en áreas no municipalizadas al señor **BOXANDER COTE GIDUYAMA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.567.688, como **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONSEJO INDÍGENA DEL TERRITORIO INDÍGENA DE PUERTO ALEGRÍA COINPA**, en el área no municipalizada de Puerto Alegría, en el departamento de Amazonas.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Comuníquese el contenido de la presente providencia al señor Boxander Cote Giduyama, en su calidad de Representante Legal del Consejo Indígena del Territorio Indígena de Puerto Alegría COINPA

ARTÍCULO 6. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución surte efectos legales a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **10 DE NOVIEMBRE DE 2025**

ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA
Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Proyectó: Marcela Zúñiga Navarro
Revisó: Luis Humberto Tez Juagibioy
Aprobó: Roquelina Sabis Blanco Moscarella

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra la Comunidad Indígena SAN VICTORINO por fuera de Resguardo, por la Dirección general de asuntos Indígenas (hoy dirección de asuntos indígenas Rom y minorías), mediante resolución N° 114 del 1 de Enero de 1900

Que, consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor (a) ADAN DIAZ JIMENEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 18202621, en el cargo de Capitán(a) de la comunidad Indigena SAN VICTORINO, según Acta de elección o asamblea general de fecha 14 de Diciembre de 2007 y con acta de posesión de fecha 10 de Agosto de 2009, Sin periodo Definido

Se expide en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de Septiembre del año 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

La presente certificación tiene una validez de treinta (30) días calendario contados a partir de su expedición.

JENNY PAOLA LAVAO PASTRANA
Directora (E) de Asuntos índigenas, Rom y Minorías

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra la Comunidad Indígena MULTIETNICA por fuera de Resguardo, por la Dirección general de asuntos Indígenas (hoy dirección de asuntos indígenas Rom y minorías), mediante resolución N° 113 del 1 de Enero de 1900

Que, consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor (a) NELSON VALENCIA VILLEGAS identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1136249425, en el cargo de Capitán(a) de la comunidad Indigena MULTIETNICA, según Acta de elección o asamblea general de fecha 8 de Julio de 2024 y con acta de posesión de fecha 29 de Julio de 2024, suscrita por la Alcaldía Municipal de TARAIRA del departamento VAUPES, para el período del 8 de Julio de 2024 al 6 de Julio de 2027

Se expide en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de Septiembre del año 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

La presente certificación tiene una validez de treinta (30) días calendario contados a partir de su expedición.

JENNY PAOLA LAVAO PASTRANA
Directora (E) de Asuntos índigenas, Rom y Minorías

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

ALCALDIA MUNICIPAL DE TARAIRA
NIT. 832.000.219-4
TRD:151-04-01

APOYO ÉTNICO ECONÓMICO Y SOCIAL

Taraira – Vaupés, 16 de marzo de 2026

ALCALDIA MUNICIPAL DE TARAIRA
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA
RADICADO: 523
GEN: oficina de Apoyo etnico
STINO: Ministerio del Interior de Colombia
NATARIO: Luis Yucuna Yucuna
UOS: 01 ANEXOS:
CHA: 16/03/2026 HORA: 5:17 pm
IEN RECIBE:

Doctora:
ROQUELINA BLANCO MOSCARELLA
Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Ministerio del Interior de Colombia
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
investigacionyregistro@mininterior.gov.co
Carrera 8 No. 7 – 83
Bogotá, D.C.

Asunto: Reiteración de solicitud de estudio etnológico de campo para tres (3) comunidades indígenas del municipio de Taraira, departamento del Vaupés.

Cordial saludo, respetada directora.

En atención a las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, particularmente aquellas relacionadas con el registro de comunidades indígenas, autoridades tradicionales y listados censales en el Sistema de Información Indígena de Colombia – SIIC, me permito **reiterar formalmente la solicitud de realización de un estudio etnológico de campo** en las comunidades indígenas de **Puerto López, Puerto Caimán y Puerto Alegría**, ubicadas en el municipio de Taraira, departamento del Vaupés.

La presente solicitud se formula nuevamente, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta a la petición radicada por la Administración Municipal de Taraira el 03 de octubre de 2025, a través de la plataforma **ControlDoc PWAPQR**, con número de radicado **2025-1-001303-081432**.

Las comunidades antes mencionadas no cuentan actualmente con registro ante el Ministerio del Interior, situación que impide que sus listados censales sean incorporados en el Sistema de Información Indígena de Colombia – SIIC, lo cual limita el reconocimiento institucional y el acceso efectivo a diferentes mecanismos de garantía de derechos colectivos y de participación.

Es importante resaltar que el reconocimiento y protección de los pueblos indígenas constituye un mandato constitucional, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual establece en su artículo 7 el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, así como en el artículo 330 el derecho de los pueblos indígenas a la autonomía y al gobierno de sus territorios, conforme a sus usos y costumbres.

De igual manera, el Estado colombiano ha asumido compromisos internacionales mediante la ratificación del Convenio 169 de la OIT, instrumento que establece la

obligación de los Estados de identificar, reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizando su participación y el respeto de sus instituciones sociales, culturales y políticas.

En este sentido, la **realización del estudio etnológico de campo** constituye un paso fundamental para **verificar la existencia de las comunidades, avanzar en su registro institucional y permitir la incorporación de sus listados censales en el SIIC**, contribuyendo así a la materialización de sus derechos colectivos y al fortalecimiento de la relación institucional entre el Estado y los pueblos indígenas.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos se brinde respuesta a la solicitud presentada y se informe sobre el estado del trámite correspondiente, así como las acciones que desde esa Dirección se puedan adelantar para la realización del estudio etnológico requerido.

Para cualquier información adicional o coordinación relacionada con la presente solicitud, pueden comunicarse a los correos electrónicos: alcaldia@taraira-vaupes.gov.co y etnicoysocial@taraira-vaupes.gov.co.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a su amable respuesta.

Atentamente,

LUIS YUCUNA YUCUNA
Jefe de la Oficina de Apoyo Étnico, Económico y Social
Municipio de Taraira – Vaupés

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Luis Yucuna Yucuna	Luis Yucuna Yucuna	Luis Yucuna Yucuna
Empleo	Jefe de Oficina – Apoyo Étnico	Jefe de Oficina – Apoyo Étnico	Jefe de Oficina – Apoyo Étnico
Fecha	Marzo 16 de 2026	Marzo 16 de 2026	Marzo 16 de 2026
Firma			